



COLECCIÓN JURÍDICA

# SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

RAFAEL RODRÍGUEZ MESA

2<sup>a</sup> edición  
revisada y  
aumentada

Decretos 1477 y 1507 de 2014.

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015

*Juridical*

**UN** UNIVERSIDAD  
**DEL NORTE**

Editorial



# SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

---

Decretos 1477 y 1507 de 2014  
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015





# SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

---

Decretos 1477 y 1507 de 2014  
Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015



Rafael Rodríguez Mesa

Barranquilla - Bogotá  
COLOMBIA, 2015

 **UNIVERSIDAD  
DEL NORTE**  
Editorial

Rodríguez Mesa, Rafael.

Sistema general de riesgos laborales : Decretos 1477 y 1507 de 2014. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, 2.<sup>a</sup> edición revisada y aumentada / Rafael Rodríguez Mesa. -- Barranquilla : Editorial Universidad del Norte, 2015.

viii, 209 p. : il. ; 24 cm.

(Colección jurídica. División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte)

Incluye referencias bibliográficas (p. 207-208)

ISBN 978-958-741-652-7 (impreso)

ISBN 978-958-741-657-2 (PDF)

ISBN 978-958-741-658-9 (ePub)

1. Seguridad industrial--Colombia. 2. Salud ocupacional--Colombia 3. Seguridad Social--Colombia I. Tit.

(348.8 R673 18 ed.) (CO-BrUNB)



www.uninorte.edu.co  
Km 5, vía a Puerto Colombia  
A.A. 1569, Barranquilla (Colombia)

COLECCIÓN JURÍDICA  
División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte

Silvia Gloria De Vivo  
*Decana de la División de Ciencias Jurídicas*

María Lourdes Ramírez T.  
*Coordinadora de Publicaciones*

© Universidad del Norte, 2015  
Rafael Rodríguez Mesa

Primera edición, junio de 2013  
Primera reimpresión, febrero de 2014  
Segunda reimpresión, junio de 2014  
Segunda edición, diciembre de 2015

*Coordinación editorial*  
Zoila Sotomayor O.

*Diagramación*  
William Hernández

*Diseño de portada*  
Munir Kharfan de los Reyes

*Corrección de textos*  
María Guerrero

Hecho en Colombia  
*Made in Colombia*

© Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio reprográfico, fónico o informático así como su transmisión por cualquier medio mecánico o electrónico, fotocopias, microfilm, *offset*, mimeográfico u otros sin autorización previa y escrita de los titulares del *copyright*. La violación de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

## EL AUTOR

### **RAFAEL RODRÍGUEZ MESA**

Abogado de la Universidad Libre de Barranquilla. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar. Máster en Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad de la Universidad de Alcalá - Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (España). Doctorante de la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Es miembro de la Asociación de Abogados Laboristas de Trabajadores. Ejerce la cátedra de Seguridad Social, a nivel de pregrado y posgrado en el Programa de Derecho de la Universidad del Norte, así como en las facultades de derecho de las universidades Libre, CUC, Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, en la Universidad Libre de Cúcuta y en la Universidad Santiago de Cali.

Articulista en revistas especializadas, columnista de la revista *Trabajo y Derecho* y autor de las obras *Regímenes del Sistema General de Pensiones* (Rodríguez Quito Editores, 1995), *Pensiones y riesgos profesionales* (Rodríguez Quito Editores, 1997), *La seguridad social en Colombia - Régimen Jurídico* (Legis, 1999), *La reforma a la seguridad social en Colombia* (Rodríguez Quito Editores, 2003) y el tomo V de la serie *Historia del Derecho Colombiano en la segunda mitad del siglo XX* (Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2005).

Es también abogado litigante, asesor laboral y consultor en el área de la seguridad social.



# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.</b> . . . . .	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>TEORÍAS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y PRIMERAS LEGISLACIONES SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO</b> . . . .	5
<b>A. TEORÍAS SUBJETIVAS</b> . . . . .	5
1. Teoría del <i>Common employment</i> . . . . .	5
2. Teoría de la Culpa Aquiliana con inversión de la carga de la prueba . . . . .	6
3. Teoría de la Responsabilidad o Culpa Contractual . . . . .	9
<b>B. TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL O DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA PATRONAL</b> . . . . .	10
<b>C. ANTECEDENTES NORMATIVOS INTERNACIONALES</b> . . . . .	12
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DESARROLLO HISTÓRICO Y LEGISLATIVO DE LOS RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA.</b> . . . . .	14
<b>A. LEY 57 DE 1915</b> . . . . .	14
<b>B. DECRETO 2350 DE 1944</b> . . . . .	16
<b>C. LEY 6ª DE 1945.</b> . . . . .	17
<b>D. LEY 90 DE 1946</b> . . . . .	17
<b>E. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO</b> . . . . .	17
<b>F. DECRETO 3170 DE 1964</b> . . . . .	20
<b>G. DECRETOS 3135 DE 1968 Y 1848 DE 1969</b> . . . . .	22
<b>H. LEY 100 DE 1993.</b> . . . . .	26
<b>I. DECRETO LEY 1295 DE 1994</b> . . . . .	26
<b>J. LAS SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> . . . . .	28
<b>K. PRINCIPALES DECRETOS PROFERIDOS EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.</b> . . . . .	31

### CAPÍTULO III

#### **LA REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

<b>(PROFESIONALES). LEY 1562 DE 2012</b> . . . . .	<b>35</b>
<b>A. DEFINICIONES</b> . . . . .	<b>35</b>
1. Accidente de trabajo . . . . .	36
1.1 Estadísticas sobre Riesgos Laborales en Colombia . . . . .	37
2. Accidente de trayecto . . . . .	41
3. Accidentes de trabajo en el mundo . . . . .	42
4. Enfermedad laboral . . . . .	43
5. Tabla de enfermedades laborales . . . . .	44
6. Enfermedades laborales en el mundo . . . . .	47
7. Recomendación 194 de la OIT sobre enfermedades profesionales. . . . .	47
8. Elementos de la definición de accidente de trabajo y diferencias con la enfermedad laboral . . . . .	49
9. Protocolo de 2002 relativo al Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores . . . . .	20
10. Deber de informar la ocurrencia de los riesgos laborales . . . . .	52

### CAPÍTULO IV

#### **FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES** . . . . . 55

<b>A. VIGENCIAS</b> . . . . .	<b>55</b>
<b>B. CAMPO DE APLICACIÓN.</b> . . . . .	<b>55</b>
<b>C. AFILIADOS</b> . . . . .	<b>56</b>
1. En forma obligatoria . . . . .	56
2. En forma voluntaria . . . . .	60
<b>D. COTIZACIONES.</b> . . . . .	<b>60</b>
1. Ingreso Base de Liquidación (IBL) e Ingreso Base de Cotización (IBC) . . . . .	64
2. Acciones de cobro por mora en el pago de las cotizaciones . . . . .	66
3. Monto de las cotizaciones . . . . .	67
<b>E. TABLA DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES</b> . . . . .	<b>70</b>
CLASE I . . . . .	70
CLASE II . . . . .	73
CLASE III . . . . .	77
CLASE IV . . . . .	80
CLASE V . . . . .	84
1. Centro de trabajo . . . . .	87

## CAPÍTULO V

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, ADMINISTRACIÓN**

#### **Y FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES . . . . . 89**

- A. CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS LABORALES . . . . . 90
- B. COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO . . . . . 91
- C. ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES . . . . . 92
- D. FONDO DE RIESGOS LABORALES . . . . . 96

## CAPÍTULO VI

### **PRESTACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES . . . . . 99**

- A. PRESTACIONES ASISTENCIALES . . . . . 99
- B. PRESTACIONES ECONÓMICAS . . . . . 102
  - 1. Subsidio por incapacidad temporal. . . . . 104
  - 2. Indemnización por incapacidad permanente parcial. . . . . 106
  - 3. Pensión de invalidez . . . . . 112
    - 3.1 Manual Único para la Calificación  
de la Pérdida de la Capacidad Laboral. . . . . 113
  - 4. Pensión de sobrevivientes . . . . . 118
    - 4.1 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. . . . . 118
    - 4.2 Monto de la pensión de sobrevivientes . . . . . 127
  - 5. Auxilio funerario . . . . . 129
  - 6. Prescripción . . . . . 129
  - 7. Ventajas del Sistema General de Riesgos Laborales  
sobre los sistemas de salud y pensiones en lo referente  
a cobertura, prestaciones económicas y asistenciales. . . . . 130

## CAPÍTULO VII

### **FUERO DE LOS LIMITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES . . . . . 133**

- 1. El fallido intento del Estado colombiano de eliminar  
el fuero de los limitados físicos, psíquicos y sensoriales . . . . . 141

CAPÍTULO VIII

**DETERMINACIÓN DE LA INVALIDEZ. DE LAS JUNTAS**

**DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. . . . . 146**

- 1. Calificación del origen del accidente, la enfermedad y el grado de pérdida de la capacidad laboral. . . . . 148
- 2. Organización, funcionamiento y naturaleza jurídica de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 149
  - 2.1 Integrantes, miembros y trabajadores de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 154
  - 2.2 Funciones de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 155
  - 2.3 Funciones del Director Administrativo y Financiero . . . . . 156
  - 2.4 Funciones del Revisor Fiscal . . . . . 158
- 3. Funciones de las Juntas de Calificación de Invalidez. . . . . 160
  - 3.1 Funciones comunes . . . . . 160
  - 3.2 Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez . . . . . 162
  - 3.3 Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez . . . . . 162
- 4. Funcionamiento y procedimientos en las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 163
  - 4.1 Presentación de solicitudes . . . . . 163
- 5. Procedimientos en las Juntas de Calificación de Invalidez. . . . . 165
- 6. Dictámenes y recursos . . . . . 168
- 7. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 171
- 8. Financiación de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . . . 173
  - 8.1 Distribución de los honorarios . . . . . 174
- 9. Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez. . . . . 177
- 10. El artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012 . . . . . 178
- 11. Vigilancia y control de las Juntas de Calificación de Invalidez . . . 180

CAPÍTULO IX

**RIESGOS LABORALES EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES . . . . 182**

CAPÍTULO X	
<b>LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES . . . . .</b>	<b>190</b>
CAPÍTULO XI	
<b>INDEMNIZACIÓN PLENA U ORDINARIA DE PERJUICIOS . . . . .</b>	<b>194</b>
A. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES NORMATIVOS . . . . .	194
B. LA REPARACIÓN PLENA U ORDINARIA DE PERJUICIOS NO ES PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL . . . . .	196
C. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL . . . . .	197
CAPÍTULO XII	
<b>RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES . . . . .</b>	<b>203</b>
Ministerio de Trabajo (Directores Territoriales) . . . . .	203
Dirección Técnica de Riesgos Laborales del MT . . . . .	204
Superintendencia Financiera de Colombia. . . . .	204
<b>BIBLIOGRAFÍA. . . . .</b>	<b>207</b>



## INTRODUCCIÓN

La Ley 100 de 1993 solo contiene ocho (8) artículos en su Libro Tercero, titulado *Sistema General de Riesgos Profesionales*, pero el origen de dicho Sistema se encuentra en el numeral 11 del artículo 139 de la Ley 100 de 1993. Este artículo es el de las facultades extraordinarias que el Congreso otorgó al Presidente de la República por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de expedición de la mencionada ley (diciembre 23/1993). Mediante este numeral el Congreso de la República otorgó facultades extraordinarias al presidente **para organizar la administración del Sistema General de Riesgos Profesionales**. En uso de esas facultades extraordinarias conferidas, el Ministro de Gobierno de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales durante el mandato del presidente Cesar Gaviria Trujillo, profirió el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, por el cual se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

La expresión que hemos puesto en negrilla anteriormente fue la causa de la expedición de varias sentencias por parte de la Corte Constitucional. Estas fueron la C-452 de 2002, C-1152 de 2005, C-858 de 2006 y la C-1155 de 2008. En estas sentencias la Corte declaró inexequibles un apreciable número de artículos del D.L. 1295 de 1994, no por ser contrarios a norma constitucional alguna, sino porque, según el Tribunal Constitucional, legislar sobre las prestaciones económicas del Sistema, sobre el ingreso base de liquidación (IBL) a aplicar por las administradoras, definir el accidente de trabajo y la enfermedad profesional y los afiliados en forma voluntaria, no estaba incluidos dentro de la facultad otorgada al presidente para “organizar la administración del Sistema”. En otras palabras, según la Corte Constitucional, las normas declaradas inexequibles eran contrarias a la Constitución por una extralimitación en el uso de las facultades extraordinarias concedidas al gobierno para organizar la administración del Sistema.

En dos de las cuatro sentencias señaladas en el párrafo anterior (C-452/2002 y C-858/2006), la Corte Constitucional difirió los efectos de sus sentencias con la declaración expresa de que el Congreso expidiera una ley que llenara los vacíos normativos originados por las inexequibilidades resueltas por las dos providencias. En relación con la C-452 de 2002 el Congreso expidió la Ley 776 de 2002, pero se incumplió por el legislador, dejándose vencer el plazo de 20 de junio de 2007 otorgado por la C-858 de 2006. Así las cosas, se tuvo que recurrir al artículo 227 de la Constitución Política y en concordancia con la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, denominada “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, se adoptó como definición de accidente de trabajo la contenida en el literal n) del artículo 1º de dicho Instrumento internacional.

A raíz de la expedición de la Sentencia C-1155 de 2008 que expresamente revivió la definición de enfermedad profesional contenida en el artículo 200 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), el gobierno nacional tuvo que expedir el Decreto 2566 de 2009 por el cual se adoptó una nueva tabla de enfermedades profesionales, idénticas a las señaladas en el Decreto 1832 de 1994. Además, el mencionado decreto estableció la relación de causalidad, tan importante para que la tabla de enfermedades laborales no quedara petrificada.

El 11 de julio de 2012 el Congreso colombiano expidió la Ley 1562 que modificó el Sistema General de Riesgos Profesionales y dictó algunas normas en salud ocupacional.

La nueva ley modificó los términos o denominación de los riesgos. Desde la expedición de la ley se llaman Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), enfermedad laboral, seguridad y salud en el trabajo, no salud ocupacional para estar en concordancia con la denominación del Convenio 187 de 2006 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre otras innovaciones, la Ley 1562 de 2012 modificó el término de prescripción de las prestaciones económicas del Sistema, amplió la definición de accidente de trabajo, mejoró el concepto y aplicación de la relación de causalidad de las enfermedades laborales, amplió los grupos de trabajadores afiliados al Sistema tanto en forma obligatoria como voluntaria y amplió los objetivos del Fondo de Riesgos Laborales, entre otras modificaciones que analizaremos en este libro.

En los años 2013, 2014 y 2015 se expidieron varios decretos muy importantes para los riesgos laborales y para la seguridad y salud en el trabajo. El Decreto 1352 de 2013 precisó todo lo relativo a las juntas de calificación de invalidez. El Decreto 1507 de 2014 consagra el nuevo Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral. El Decreto 1477 de 2015 contiene la nueva tabla de enfermedades laborales. El Decreto 055 de 2015 reglamentó la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales. Por último, se expidió el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Trabajo 1072 de 2015 que integró en un solo cuerpo normativo las normas reglamentarias del derecho laboral, individual y colectivo, los riesgos laborales, la seguridad y salud en el trabajo y otras instituciones del sector. Este decreto derogó casi todos los decretos reglamentarios del sector trabajo en general y dejó vigentes en el sector de los riesgos del trabajo los siguientes: Decreto 2644 de 1994 y los Decretos 1477 y 1507, ambos de 2014.

La publicación de esta segunda edición tiene como objetivos explicar y analizar la normatividad que regula el Sistema General de Riesgos Laborales a los trabajadores colombianos y a los empleadores, con el fin de que el conocimiento del Sistema reduzca la ocurrencia de riesgos del trabajo en Colombia y que surja una cultura de prevención que disminuya la tasa de accidentalidad y de morbilidad en el empleo. Estudiar la nueva reglamentación de las juntas de calificación de invalidez, analizar la nueva tabla de enfermedades laborales y lo pertinente del nuevo manual para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

Es absolutamente necesario para los trabajadores colombianos que se avance en la formalización del empleo ya que, lamentablemente, las nuevas normas que estructuran el Sistema General de Riesgos Laborales no tienen aplicación para más del 50 % de la población económicamente activa (PEA), lo cual es una limitante para que las normas relacionadas con el trabajo protejan a todos los trabajadores colombianos.

EL AUTOR



## Capítulo I

# TEORÍAS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y PRIMERAS LEGISLACIONES SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO

En la formación y desarrollo de la concepción de los riesgos del trabajo, han sido dos los grupos de teorías sobre el fundamento jurídico de la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades laborales: subjetivas y objetivas.

### A. TEORÍAS SUBJETIVAS

#### 1. Teoría del *Common employment*

La jurisprudencia inglesa de mediados del siglo XIX, basada en la máxima *volenti non fit iniuria*, estableció una presunción por la cual se consideraba que desde el momento de contratar el empresario al trabajador, este asumía voluntariamente los riesgos que se originaban en el trabajo. Como lo señaló el tratadista argentino LEONARDO A. COLOMBO:

Semejante decisión cerraba casi todos los caminos que conducían a un justo y equitativo resarcimiento, e implicaba poner una gruesa y terminante rúbrica a la interpretación restringida —harto restringida— de la teoría romanista. Y todo ello se agravaba ante los términos de la ley Campbell, que reconocía la irresponsabilidad del principal a no ser que el suceso acaeciera debido a su culpa, a las órdenes impartidas por él o sus delegados, o a defectos de los reglamentos vigentes en el taller.<sup>1</sup>

Posteriormente, en 1897, se expidió en el Reino Unido la Workmen's Compensation Act, cuyo contenido señalamos en este capítulo (ver p. 13).

---

<sup>1</sup> COLOMBO, LEONARDO A. *Culpa Aquiliana*, Tomo II. Buenos Aires, La Ley, 1965, p. 192.

## 2. Teoría de la Culpa Aquiliana con inversión de la carga de la prueba

La teoría de la Culpa Aquiliana tiene su origen en el derecho romano, concretamente en la *Lex Aquilia* (298 a. de n. e.), posteriormente recopilada en el *Digesto* de Justiniano. Siglos después fue acogida por el código civil francés de 1804, conocido también como “Código Napoleónico” y por otras legislaciones civiles inspiradas en aquel. Colombo la define así: “Culpa Aquiliana es la violación del derecho ajeno cometida por negligencia del agente fuera de toda relación convencional y que trae como consecuencia la obligación de resarcir el perjuicio ocasionado.”<sup>2</sup> En otras palabras, todo daño causado a las cosas o a las personas por culpa del agente, debe ser indemnizado. Quien demanda el reconocimiento del perjuicio debe probar el hecho dañoso, la culpa de quién incurrió en él y la relación de causalidad que existe entre el hecho y el daño producido. De acuerdo con los fundamentos de esta teoría, la víctima de un accidente de trabajo no podía obtener ninguna indemnización si no probaba la culpa del patrono. Durante su vigencia, la mayoría de los accidentes de trabajo se quedaban sin indemnizar ante la imposibilidad en que se encontraban los trabajadores de demostrar la responsabilidad patronal.

Al respecto escribió el maestro ÁLVARO PÉREZ VIVES:

El derecho romano conoció el principio de la reparación por los daños causados a otro. La Ley Aquilia estableció numerosos casos de responsabilidad por culpa. Fue una enumeración casuista que los intérpretes ampliaron bajo la denominación de “cuasidelitos”, haciendo aplicaciones analógicas de la citada ley, sin lograr un principio general sobre la materia. La culpa implicaba imprudencia, imprevisión, negligencia, ligereza o ignorancia.<sup>3</sup>

La doctrina de la responsabilidad civil desprendida de la *Lex Aquilia* y en general del derecho romano no permitía la reparación de los acci-

<sup>2</sup> COLOMBO, LEONARDO A. *Ob. cit.*, Tomo I, p. 5.

<sup>3</sup> PÉREZ VIVES, ÁLVARO. *Teoría General de las Obligaciones*, vol. II. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1951, p. 277.

dentes de trabajo, ya que la responsabilidad tenía un origen legal y no contractual. Como lo explica el profesor RICARDO RABINOVICH-BERKMAN respecto de la responsabilidad extracontractual:

Esta última se daba cuando no existía esa relación particular entre agente y víctima. Era la culpa general, la que se originaba por la violación del orden existente en la comunidad. Como había sido tratada en extenso por una ley llamada *aquilia* (*instituciones* de Justiniano, 4, 3), se hablaba de ‘culpa aquiliana’, o ‘responsabilidad aquiliana’ (expresiones que se siguen usando hasta nuestros días). En la responsabilidad aquiliana, todos los grados de culpa quedaban involucrados, incluso la llamada “levísima”.<sup>4</sup>

Esta teoría se basa en el artículo 1382 del Código Civil Francés, cuyo tenor literal era el siguiente:

Todo hecho del hombre que cause un daño a otro, obliga a aquél por cuya falta se produjo, a la reparación.

El Código de Napoleón no tenía precepto alguno que impusiera a los patronos la obligación de indemnizar a sus trabajadores cuando estos sufrieran accidentes de trabajo. La responsabilidad únicamente se presentaba cuando derivaba de la comisión de un acto ilícito.

Posteriormente, en este campo se generó la doctrina de la culpa aquiliana con inversión de la carga de la prueba. Su fundamento fue el artículo 1384 del Código Civil Francés, que a la letra dice:

Se es responsable, no solamente del daño causado por hecho propio, sino también del causado por el hecho de las personas por las que debe responderse (hijos, domésticos, etc.), o de las personas que se tiene bajo cuidado.

De esta norma se desprende una presunción de falta en contra del ciudadano(a) que tiene sobre la cosa causante del daño el derecho y

---

<sup>4</sup> RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO D. *Derecho Romano*. Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2001, p. 487.

el deber de vigilancia y control. El propietario quedaba obligado a demostrar que no había podido impedir la ocurrencia del hecho o de que hubo culpa del trabajador, dándose la inversión de la carga de la prueba.

De acuerdo con el maestro MARIO DE LA CUEVA, de este precepto

se deriva una presunción de falta en contra de la persona que tiene sobre la cosa causante del daño un derecho y un deber de vigilancia; en consecuencia, el propietario quedaba obligado a probar que no pudo impedir el hecho o que hubo culpa del trabajador. Así se lograba la inversión de la carga de la prueba, lo que era una indudable ventaja para el trabajador.<sup>5</sup>

Al respecto, COLOMBO señala que:

Se pensó, sencillamente, en invertir el *onus probandi*, poniéndolo sobre el industrial, quien para liberarse de sus obligaciones debía, en consecuencia, demostrar que el hecho no le era imputable, y que, por el contrario, había ocurrido por caso fortuito o culpa de la propia víctima.<sup>6</sup>

El Código Civil colombiano tiene como normas derivadas del Código Napoleónico, entre otras, los artículos 2341, 2347 y 2356. Para claridad de los lectores, los transcribimos a continuación:

Art. 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

Art. 2347. Toda persona es responsable, no solo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado [...]

---

<sup>5</sup> DE LA CUEVA, MARIO. *Derecho Mexicano del Trabajo* Tomo II. México, Editorial Porrúa, 1959, p. 44.

<sup>6</sup> COLOMBO, LEONARDO A. *Ob. cit.*, Tomo II, p. 193.

Art. 2356. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por esta [...]

### 3. Teoría de la Responsabilidad o Culpa Contractual

Se funda en la existencia inequívoca de un contrato y en el principio de que por él y su ejecución, la parte empleadora es responsable del daño que sobrevenga a los trabajadores por el incumplimiento de sus obligaciones. Esta teoría fue expuesta en Bélgica por M. Sainctelette en 1883 y en Francia por Marcos Sauzet en 1884. Determinó un avance en relación con la de la culpa aquiliana por cuanto estableció una presunción de responsabilidad en contra del empleador, consolidando la inversión de la carga de la prueba en virtud de la cual el trabajador accidentado debía probar la existencia del contrato y el perjuicio sufrido, correspondiéndole al empleador demostrar que el evento no le era imputable por provenir de causas a que era ajeno.

Al respecto, COLOMBO transcribe a Sauzet en los siguientes términos:

El patrono, a consecuencia del contrato de locación de servicios, está obligado a garantizar la seguridad del obrero y reintegrarlo en la plenitud de sus facultades; de suerte que el obrero herido ha de probar estas dos cosas: que se celebró el contrato de locación y que fue víctima de un accidente durante el ejercicio de su trabajo. Al patrono que no ha cumplido su obligación, puesto que no reintegra intacto al obrero, le corresponde liberarse de la responsabilidad probando la culpa del obrero o el caso fortuito.<sup>7</sup>

Como lo señaló MARIO DE LA CUEVA:

El principio de la responsabilidad contractual tenía una ventaja sobre la idea de la responsabilidad delictiva ilegal y es que se presume la culpa del deudor; en consecuencia, si la teoría de la culpa aquiliana con inversión de la carga de la prueba tenía el inconveniente de contrariar los textos del Código Civil, debía buscarse la solución en el principio de la responsabilidad contractual.

---

<sup>7</sup> COLOMBO, LEONARDO A. *Ob. cit.*, Tomo II, p. 195.